



15 de febrero 2024
C.U. 005/2024 Extraordinario Presencial

CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN
Sesión N° 005/2024
Extraordinaria

Fecha: Miércoles 15/02/2024

Hora: 8:30 a.m.

Lugar: Sala de Sesiones del Consejo Universitario

ORDEN DEL DÍA

ÚNICO. Consideración sobre la Situación Electoral Universitaria. Inicio del proceso de revisión del Reglamento Electoral Transitorio elaborado por la Comisión Electoral Universitaria de la UNET, CEUNET, que fuera diferido según Resolución C.U. 003/2024, del 6/02/2024, y de conformidad con convocatoria anunciada por el ciudadano Rector, en sesión Consejo Universitario virtual C.U. 004/2024, del 12/02/2024.

Previamente, presentada la debida justificación por parte del Ciudadano Rector, el Cuerpo Colegiado acordó aprobar, por unanimidad, la modificación de la Agenda y del Orden del Día, de la siguiente manera:

1. Consideración sobre levantamiento parcial de la Pauta 4, solamente en lo que respecta a la aprobación por consenso de los puntos considerados álgidos en la discusión del Reglamento Electoral, que fuera aprobada mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión C.U. 028/2023, del 8/11/2023, punto 3: "3. Consideración sobre la Situación Electoral Universitaria: Inicio del proceso de revisión del Reglamento Electoral Transitorio elaborado por la Comisión Electoral Universitaria de la UNET, CEU -UNET" y, en consecuencia, dejarla sin efecto.
2. Consideración sobre organización, complementación e incorporación en un solo texto, de las pautas metodológicas previas guadoras del Cuerpo Colegiado para el proceso de análisis y toma de decisiones relacionados con la revisión del Reglamento Electoral presentado por la Comisión Electoral Universitaria CEU-UNET, siguiendo lo acordado en reunión de trabajo sostenida por los Consejeros el día martes 6/02/2024 y según lo aprobado en el punto 1. de la presente sesión.
3. Consideración sobre la Situación Electoral Universitaria. Inicio del proceso de revisión del Reglamento Electoral Transitorio elaborado por la Comisión Electoral Universitaria de la UNET, CEUNET, que fuera diferido según Resolución C.U. 003/2024, del 6/02/2024, y de conformidad con convocatoria anunciada por el ciudadano Rector, en sesión Consejo Universitario virtual C.U. 004/2024, del 12/02/2024.



El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira (UNET), en uso de la facultad que le confiere el Artículo 31 del Reglamento Interno de Funcionamiento, **RESUELVE:**

ORDEN DEL DÍA

- 1. Consideración sobre levantamiento parcial de la Pauta 4, solamente en lo que respecta a la aprobación por consenso de los puntos considerados álgidos en la discusión del Reglamento Electoral, que fuera aprobada mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión C.U. 028/2023, del 8/11/2023, punto 3: "3. Consideración sobre la Situación Electoral Universitaria: Inicio del proceso de revisión del Reglamento Electoral Transitorio elaborado por la Comisión Electoral Universitaria de la UNET, CEU-UNET" y, en consecuencia, dejarla sin efecto".**

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, (UNET), en uso de la atribución conferida en el numeral 11 del Artículo 10 de su Reglamento en concordancia con el Artículo 32 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Universitario, acordó aprobar el levantamiento parcial de la Pauta 4, solamente en lo que respecta a la aprobación por consenso de los puntos considerados álgidos en la discusión del Reglamento Electoral, que fuera aprobada mediante Resolución del Consejo Universitario en su sesión C.U. 028/2023, del 8/11/2023, punto 3: "3. Consideración sobre la Situación Electoral Universitaria: Inicio del proceso de revisión del Reglamento Electoral Transitorio elaborado por la Comisión Electoral Universitaria de la UNET, CEU-UNET.", y, en consecuencia, dejarla sin efecto, resultando ahora con la siguiente modificación: Pauta 4. La toma de decisiones se rige por lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Universitario, el cual estipula: "Las decisiones del Consejo Universitario se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes.", lo que equivale a la mitad más uno. Y para los artículos considerados álgidos, la decisión será por mayoría calificada de los miembros del Consejo Universitario con derecho a voz y voto.", es decir, con nueve (9) miembros presentes con derecho a voz y voto."

- 2. Consideración sobre organización, complementación e incorporación en un solo texto, de las pautas metodológicas previas guadoras del Cuerpo Colegiado para el proceso de análisis y toma de decisiones relacionados con la revisión del Reglamento Electoral presentado por la Comisión Electoral Universitaria CEU-UNET, siguiendo lo acordado en reunión de trabajo sostenida por los Consejeros el día martes 6/02/2024 y tomando en cuenta lo aprobado en el punto 1. de la presente sesión.**

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, (UNET), en uso de la atribución conferida en el numeral 11 del Artículo 10 de su Reglamento, acordó aprobar la organización, complementación e incorporación en un solo texto, de las pautas metodológicas previas guadoras del Cuerpo Colegiado para el proceso de análisis y toma de decisiones relacionados con la revisión del Reglamento Electoral presentado por la Comisión Electoral Universitaria CEU-UNET, siguiendo lo acordado en reunión de trabajo sostenida por



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

los Consejeros el día martes 6/02/2024 y tomando en cuenta lo aprobado en el punto 1. de la presente sesión, quedando su contenido como se presenta a continuación:

1. La agenda y el orden del día en las respectivas convocatorias a sesión del Consejo Universitario para la consideración del Reglamento Electoral de la UNET, deberá tratarse como Punto Único.
2. Las sesiones del Consejo Universitario se realizarán cada ocho (8) días, los martes, a las 7:30 a.m, son de carácter presencial, circunstancias estas que se plasmarán en la respectiva convocatoria.
3. Se debe analizar, discutir y decidir artículo por artículo, de acuerdo con el orden que aparece en el instrumento legal sugerido.
4. El quorum es el establecido en el Artículo 14 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Universitario, que dice: "...deliberará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.", es decir, la mitad más uno, lo que equivale a la presencia de ocho (8) consejeros con derecho a voz y voto.
5. La toma de decisiones se rige por lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Universitario, el cual estipula: "Las decisiones del Consejo Universitario se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes.", es decir, la aprobación de cada artículo por la mitad más uno de los miembros presentes, a partir de la conformación del quorum reglamentario.
6. Para aquellos artículos que impliquen modificaciones de fondo, o considerados álgidos, en caso de que existan diferencias de opiniones, divergencias o nuevas sugerencias respecto de los artículos propuestos en el Reglamento Electoral por la CEU-UNET, se deberán aprobar por la mayoría calificada de los consejeros con derecho a voz y voto del Consejo Universitario.
7. Se entiende como mayoría calificada la aprobación de un artículo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, es decir, con nueve (9) consejeros presentes en la sesión con derecho a voz y voto, por aplicación analógica de lo dispuesto en el Artículo 32 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Universitario.
8. El Rector o cualquier miembro del Consejo Universitario, podrán invitar a expertos en materia de reglamentos electorales universitarios; en estos casos, el Consejo Universitario deberá considerar la propuesta y aprobarla, de ser el caso, bien por mayoría absoluta o por mayoría calificada, de acuerdo con los criterios establecidos al respecto en las presentes Pautas, antes señalados.
9. Se podrán aprobar, por mayoría absoluta del Consejo Universitario, comisiones especiales *ad hoc*, para analizar y sugerir propuestas sobre algún o algunos artículos del Reglamento Electoral. El Rector o cualquier miembro del Consejo Universitario deberá justificar la propuesta sobre el nombramiento de dichas comisiones y someterla a consideración del Cuerpo Colegiado.
10. Aquellos miembros del Consejo Universitario contemplados en el Reglamento de la UNET y en el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Universitario con derecho a voz, podrán integrarse a la respectiva discusión.



3. Consideración sobre la Situación Electoral Universitaria. Inicio del proceso de revisión del Reglamento Electoral Transitorio elaborado por la Comisión Electoral Universitaria de la UNET, CEUNET, que fuera diferido según Resolución C.U. 003/2024, del 6/02/2024, y de conformidad con convocatoria anunciada por el ciudadano Rector, en sesión Consejo Universitario virtual C.U. 004/2024, del 12/02/2024.

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira (UNET), en uso de la atribución conferida en el numeral 11 del Artículo 10 de su Reglamento, acordó aprobar la modificación del Reglamento Electoral que fuese aprobado en sesión extraordinaria C.U. 019/2012, de fecha 13/03/2012, en los siguientes términos:

- 1) Encabezado, cambiar a 2024: El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira en su sesión extraordinaria presencial C.U.____/2024, de fecha____/2024. Se completan los datos al finalizar la revisión.
- 2) Denominación: sin modificación, es decir, **“Reglamento Electoral.”**
- 3) **Artículo 1**, sin modificación. **“Artículo 1:** Los procesos electorales previstos en el Reglamento de la UNET, se celebrarán conforme a lo pautado en dicho Reglamento y en el presente.”
- 4) **Título:** sin modificación, **“Capítulo Primero De los Organismos Electorales, Sección Primera De la Comisión Electoral Universitaria.”**
- 5) **Artículo 2**, sin modificación. **“Artículo 2:** La organización de los procesos electorales y toda la materia conexas con ellos, es responsabilidad de la Comisión Electoral Universitaria, la cual estará integrada así:

1. Un (1) miembro ordinario o jubilado del personal académico.
2. Un (1) estudiante regular.
3. Un (1) miembro fijo, activo o jubilado, del personal administrativo.
4. Un (1) miembro fijo, activo o jubilado, del personal obrero.
5. Un (1) representante de los egresados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros principales y sus suplentes serán designados por el Consejo Universitario dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del período de la Comisión Electoral Universitaria, y escogidos de ternas presentadas para tal fin por los referidos sectores ante el Consejo Universitario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No podrán ser miembros de la Comisión Electoral Universitaria los miembros de la comunidad que ejerzan cargos de libre nombramiento y remoción.”

- 6) **Artículo 3**, sin modificación.” **Artículo 3:** La designación como miembro de la Comisión Electoral Universitaria es ad-honorem y de obligatoria aceptación, salvo causa justificada a juicio del Consejo Universitario.”
- 7) **Artículo 4**, sin modificación. **“Artículo 4:** Los designados para integrar la Comisión Electoral Universitaria presentarán juramento ante el Rector, procediendo a instalarse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.
 Los miembros de la Comisión Electoral Universitaria durarán dos (2) años en sus funciones.”
- 8) **Artículo 5:** transferirlo al Artículo 9, referido a las atribuciones de la Comisión Electoral Universitaria, como numeral 1. De aquí en adelante, se modifica la numeración correlativa.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

- 9) **Artículo 5** (antes 6): sin modificación. “**Artículo 5:** El Consejo Universitario elegirá, entre los miembros que integran la Comisión Electoral Universitaria, a un Presidente y un Vicepresidente que suplirá las faltas temporales de aquél. Al momento de la instalación, la propia Comisión designará un Secretario dentro de su seno.”
- 10) **Artículo 6** (antes 7): sin modificación. “**Artículo 6:** Para la instalación, funcionamiento y validez de las decisiones de la Comisión Electoral Universitaria, se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Las decisiones se tomarán por el voto favorable de la mayoría absoluta de los mismos presentes. En caso de empate el voto decisivo corresponderá al Presidente o a quien deba suplirlo, según el caso. Se entiende por mayoría absoluta, la mitad más uno del número de miembros votantes cuando éste sea par; y cuando sea impar la mitad más uno del número par inmediatamente inferior.”
- 11) **Artículo 7** (antes 8): sin modificación. “**Artículo 7:** Cuando un miembro de la Comisión Electoral Universitaria deje de asistir sin causa justificada a tres (3) reuniones consecutivas, el Presidente de la Comisión convocará al suplente respectivo y comunicará tal circunstancia al Consejo Universitario para que tome las medidas pertinentes. Si convocado el suplente, éste a su vez dejare de asistir a tres (3) reuniones consecutivas, sin causa justificada, se hará la participación al Consejo Universitario para que proceda a designar nuevo principal y suplente. Las inasistencias del Presidente en la forma expuesta, así como sus faltas absolutas, serán suplidas interinamente por el Vicepresidente hasta tanto el Consejo Universitario haga la designación correspondiente.”
- 12) **Título**, sin modificación: “**Sección Segunda De las Atribuciones de la Comisión Electoral Universitaria y sus Miembros.**”
- 13) **Artículo 8** (antes 9): Se agrega como 1. el anterior Artículo 5 y se cambia la numeración correlativa, se complementa el numeral 5, de penúltimo se incorpora la presentación de un proyecto de presupuesto, el artículo 84 mencionado en el anterior numeral 22 pasa a ser el 83, quedando de la siguiente manera: “**Artículo 8:** Son atribuciones de la Comisión Electoral Universitaria:
1. En cualquier proceso de elección, la Comisión Electoral Universitaria podrá incorporar a dicho organismo un (1) representante, con derecho a voz, por cada agrupación de electores. Se entiende por agrupación de electores los postulantes de los candidatos a los distintos organismos.
Los representantes han de ser acreditados, en la forma que lo determine la Comisión, dentro de los tres (3) días siguientes a la admisión de la (s) postulación (es) correspondiente (s).
 2. Convocar en su oportunidad las elecciones universitarias.
 3. Tomar las medidas necesarias para la organización y desarrollo de los procesos electorales.
 4. Organizar el sistema de votación y escrutinios, y dictar las medidas de control pertinentes.
 5. Elaborar y actualizar los Registros Electorales por cada sector de la universidad.
 6. Oír y decidir en última instancia administrativa las impugnaciones formuladas a los Registros Electorales.
 7. Constituir las Mesas Electorales.
 8. Elaborar para cada proceso electoral las instrucciones respectivas para las Mesas Electorales; extender credenciales a los testigos electorales, con indicación de elección, mesa y demás datos que considere pertinentes.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

9. Nombrar de su seno, o fuera de él, Subcomisiones Electorales y remover, por causa justificada, a los miembros de las mismas, informando de ello al Consejo Universitario.
 10. Señalar la duración y objeto de las Subcomisiones Electorales.
 11. Supervisar el trabajo de las Subcomisiones Electorales y asumir directamente el conocimiento de la materia correspondiente a dichas subcomisiones cuando éstas, por cualquier causa, no hubieren resuelto sobre la misma.
 12. Recibir, examinar, admitir o rechazar las postulaciones de planchas o candidatos, previa comprobación de que reúnen o no las condiciones exigidas por este Reglamento.
 13. Remitir al Consejo Universitario relación de los mandatos por finalizar y sugerir las fechas de las elecciones respectivas.
 14. Determinar, previa consulta a las Autoridades Universitarias, los locales destinados para las votaciones e informar al Consejo Universitario.
 15. Calificar la propaganda electoral y ordenar el retiro de la inapropiada.
 16. Preparar y distribuir con suficiente antelación el material necesario para los procesos electorales.
 17. Informar al Consejo Universitario sobre la marcha del proceso electoral, con mención de las irregularidades que se hayan presentado.
 18. Recibir las actas de votación de escrutinios y de totalización; hacer, de ser necesario, los cómputos pertinentes y elaborar el Acta de totalización final.
 19. Proclamar los candidatos electos.
 20. Organizar su archivo y conservar los libros, actas y demás recaudos referentes a los procesos electorales y a sus reuniones y actuaciones.
 21. Decidir sobre las cuestiones que puedan presentarse en relación con la organización y realización de los procesos electorales que no haya sido reservado expresamente al Consejo Universitario, y asesorar a éste en todo lo relativo a la materia electoral.
 22. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estas Reglamento y las que dicte el Consejo Universitario.
 23. Solicitar al Consejo Universitario, en la forma que pauta el artículo 83 de este Reglamento, la nulidad de cualquier elección mediante escrito razonado.
 24. Presentar, por cada proceso electoral, un proyecto de presupuesto, debidamente justificado, a ser elevado a consideración del Consejo Universitario para su respectiva aprobación.
 25. Las demás que le atribuyen el Reglamento de la UNET, el presente Reglamento y las Normas de la Universidad."
- 14) **Artículo 9** (antes 10): se difiere el numeral 2, se añade una atribución como penúltima, se sustituyen los términos personal subalterno en el numeral 4, el resto sin modificaciones. Quedando así:
"Artículo 9: Son atribuciones del Presidente:
1. Representar a la Comisión y servirle de órgano de comunicación con las Autoridades Universitarias, profesores, alumnos, empleados administrativos, obreros y egresados.
 2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Reglamento General y normas internas de la Universidad, en lo referente a procesos electorales. **Diferido** para que la Consultoría Jurídica presente una propuesta de modificación de acuerdo con las observaciones hechas por los Consejeros, para ser considerada en la próxima sesión del Cuerpo Colegiado, como por ejemplo, Reglamento General, normas internas....
 3. Presidir las sesiones de la Comisión Electoral Universitaria y ejecutar sus resoluciones.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

4. Proponer al Rector, de acuerdo con la Comisión Electoral Universitaria, el nombramiento del personal de apoyo necesario para el funcionamiento de dicha Comisión.
 5. Convocar los suplentes en los casos previstos en este Reglamento.
 6. Firmar la correspondencia y demás documentos emanados de la Comisión Electoral Universitaria.
 7. Coordinar y vigilar, en nombre de la Comisión Electoral Universitaria, el normal desarrollo de los procesos electorales y demás actos con ellos relacionados
 8. Convocar las reuniones ordinarias de la Comisión Electoral Universitaria, y las extraordinarias cuando así lo ordenare el Consejo Universitario o lo solicitaren por lo menos tres (3) miembros de dicha Comisión.
 9. Garantizar el levantamiento de las actas como producto de las sesiones correspondientes.
 10. Las demás que señale este Reglamento, las que le encomiende el Consejo Universitario y la propia Comisión Electoral Universitaria.”
- 15) **Artículo 10** (antes 11). Se difiere el numeral 2, se agrega una tercera atribución, resultando así:
“Artículo 10: Son atribuciones del Vicepresidente:
1. Suplir las faltas temporales del Presidente.
 2. Suplir interinamente al Presidente en caso de faltas absolutas o de inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas de la Comisión. **Diferido** para que la Consultoría Jurídica presente una propuesta de complementación referida a definición de falta absoluta, supuestos y quien las califica, así como el sitio de inserción en la normativa siguiendo protocolos sobre técnica legislativa, de acuerdo con las observaciones hechas por los Consejeros, para ser considerada en la próxima sesión del Cuerpo Colegiado.
 3. Informar al Consejo Universitario sobre dichas faltas absolutas o inasistencias injustificadas en que hayan incurrido los integrantes de la Comisión Electoral Universitaria.”
- 16) **Artículo 11** (antes 12). Se modifica el orden: el numeral 1 pasa a ser el 2 y viceversa, en el numeral 4. se sustituye los términos personal subalterno, el resto sin modificaciones, quedando de la siguiente manera: **“Artículo 11:** Son atribuciones del Secretario de la Comisión Electoral Universitaria:
1. Elaborar las convocatorias y redactar las actas de las sesiones de la Comisión Electoral Universitaria.
 2. Firmar junto con el Presidente los acuerdos, actas, órdenes y demás providencias de la Comisión Electoral Universitaria.
 3. Redactar la correspondencia de la Comisión Electoral Universitaria de acuerdo con las instrucciones del Presidente.
 4. Distribuir el trabajo del personal de apoyo auxiliar.
 5. Custodiar el sello, documentos, archivo y demás bienes de la Comisión Electoral Universitaria.
 6. Dar constancia de la recepción de las postulaciones de planchas o candidatos en los distintos procesos electorales y de la documentación que les acompañen.
 7. Las demás que les señalen este Reglamento, el Presidente o la Comisión Electoral Universitaria.
- 17) **Artículo 12** (antes 13). Sin modificaciones. **“Artículo 12:** Los miembros principales y suplentes de la Comisión Electoral Universitaria y su Secretario no podrán ser candidatos para la elección que deban organizar, ni respaldar planchas o candidato alguno, y mantendrán estricta imparcialidad en sus funciones.”



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO

Finalmente, se acordó realizar una próxima sesión presencial, el día martes 20/02/2024, a las 7: 30: a.m., para continuar con este mismo punto único.

Ing. Raúl Alberto Casanova Ostos
Rector



Dra. Elcy Yudit Núñez Maldonado
Secretaria